


<p>Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín</p> 	<p>MANUAL SIPLAFT FUBAM</p>	<p>I-DE-02 Versión: 1 OCTUBRE 2018</p>
---	--	--

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos y la financiación del terrorismo con dineros generados mediante actividades ilícitas constituyen unos de los problemas más graves que enfrenta Colombia en la actualidad. La **Superintendencia Financiera de Colombia**, con el propósito de hacerle frente a estos flagelos, consideró necesario actualizar la Circular Externa 010 de 2005 y así ajustar y mejorar los mecanismos para la prevención y control en el mercado de valores, del lavado de activos y la financiación del terrorismo provenientes de actividades ilícitas.

En la Circular 060 de 2008, la **Superintendencia Financiera de Colombia** buscó prevenir y evitar que los emisores de valores sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 323 del Código Penal, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas ó para financiar actividades terroristas en contra de la estabilidad del País (en adelante, la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo o LA/FT). El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 323 del Código Penal y demás normas aplicables al delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

FUBAM, como emisor del presente Manual, establecerá las medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones que dan cumplimiento a su objeto social pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos que le transfieren a título de donación o a cualquier título.

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

FUBAM pretende con el presente manual que las personas que intervienen en los procesos de las operaciones relacionadas con su objeto social, se ciñan a las políticas trazadas en el mismo.

El presente manual contiene las medidas y procedimientos que deben ser observados por los empleados y directivos de la FUBAM, con el propósito de prevenir y evitar que, en desarrollo de su objeto social, las transacciones que realizamos sean utilizadas para la realización de actividades ilícitas.

Conscientes de las condiciones en que se desenvuelve la economía contemporánea, FUBAM mantendrá en el Control Interno una herramienta administrativa que actúe preventivamente como solución para la prevención de actividades ilícitas, contando para ello con el concurso de todos sus empleados.

El presente documento es aplicable a todas las actuaciones que se desarrollen por y a nombre de FUBAM, para todos sus Colaboradores y/o cualquier otra parte o grupo de interés que se encuentre vinculado o tenga relación de negocios con FUBAM. El documento aplica y abarca todos los procesos, actividades y contrapartes en los que se presenten Factores de Riesgo de LA/FT.

I. TERMINOS Y DEFINICIONES

LAVADO DE ACTIVOS: El artículo 323 del Código Penal define esta conducta como: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Donante: Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y mantiene una relación de recepción de donaciones en dinero o en especie.

-

Conocimiento del Donante: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de los que serán vinculados a la Entidad como donantes.

Proveedores: Los proveedores o contratistas son personas naturales o jurídicas con quienes la entidad ha suscrito un contrato para proveer la entidad de bienes o servicios, a fin de satisfacer las necesidades propias que le permitan el desarrollo de su actividad social.

Actividades Ilícitas: Las actividades ilícitas pueden ser de variadas especies, no todas son punibles, algunas producen dinero, mas no todas se consideran como fuente de lavado de dinero o se utilizan para la financiación del terrorismo. De acuerdo con el Código Penal¹, el legislador hasta el momento ha definido once (11) actividades como

MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -

delitos fuentes mediatas o inmediatas de bienes o dineros ilícitos. (1) Artículo 323
Código Penal, modificado por las Leyes 747/2002 Artículo 8° y 1121/2006

Lavado de Activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de
legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el
Art. 323 del código penal.

Financiación Del Terrorismo: Es una actividad delictiva por medio de la cual, con
recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos terroristas o
las organizaciones terroristas. Art. 345 código penal.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT, que aplican de
acuerdo a la naturaleza de la actividad de la entidad solidaria.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la FUBAM al ser sancionado u
obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o
regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal también puede surgir como
consecuencia de fallas en los contratos y transacciones derivadas de actuaciones
malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o
ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que se incurre por desprestigio,
mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la FUBAM y sus prácticas
de negocios y también que puede causar pérdida a la entidad, disminución de ingresos
o procesos judiciales.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o
inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o
por ocurrencia de acontecimientos externos.

MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -

Riesgo De Contagio: Es la posibilidad de pérdida que la entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado, entendiéndose como tal una persona natural o jurídica que pueda tener influencia sobre la entidad.

Prevención de riesgo de LA/FT en el sector de Economía Solidaria: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyan mecanismos y controles de información, relacionadas con la actividad de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediada, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

Señales de Alerta: Son circunstancias particulares advertidas al interior de la entidad y que pueden ameritar un reporte ante la UIAF

UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero: Es una unidad administrativa especial adscrita al ministerio de Hacienda y Crédito Público creada por la ley 526 de 1999 y modificada por la ley 1121 de 2006, Unidad de Inteligencia Financiera del país que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así mismo impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional: Es un organismo internacional cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Listas restrictivas: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Monitoreo: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la entidad para optimizar la eficiencia de los reportes.

MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -

-
OFAC - Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (traducción al español): Es una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables de acuerdo con las leyes de EEUU. Emite la lista OFAC también conocida como lista Clinton (definición tomada de "Blanqueo internacional de Capitales" de Juan Miquel del Cid).

Omisión de Denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señaladas en el artículo 441 del código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

PEPs - Personas Públicamente Expuestas: Son las personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o gozan de reconocimiento público.

Paraísos Fiscales: Son lugares geográficos que por sus condiciones especiales se consolidan como centros atractivos para el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo o el ocultamiento de dineros provenientes de la corrupción administrativa.

OPERACIONES SOSPECHOSAS: La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los donantes y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos definidos por la entidad, determinar si una operación es o no sospechosa.

Cabe anotar que, el concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

SIPLA: Se entiende por SIPLA (Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SIPLA), conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos mínimos diseñados e implementados

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT) en la captación de donaciones en efectivo de FUBAM.

II. PARTE GENERAL

Teniendo presente que es deber de FUBAM en su calidad de entidad Arquidiocesana, sus órganos de administración y de control, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios que intervengan en las transacciones relacionadas con donaciones en efectivo, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo la FUBAM pretende establecer mecanismos e instrumentos con el fin de evitar que la Fundación sea utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes para la realización de lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del presente manual se determinará e implementarán los procedimientos e instrucciones precisas que deben ser observadas por los empleados, administradores y directivos de FUBAM y en especial del funcionario designado para el efecto, con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Dentro de las funciones que se pretenden reglamentar con el presente manual están las siguientes, las cuales se tendrán en cuenta en toda recepción de donaciones en efectivo que efectúen los donantes a la Fundación FUBAM.

- Reportar a las autoridades competentes todas las operaciones sospechosas o inusuales.
- Designar un Oficial de Cumplimiento.
- Recopilar y archivar la información mínima requerida respecto a los donantes de efectivo cuya transacción se haya hecho directamente a FUBAM, ya sea por transferencia bancaria o por cualquier otro medio habilitado por FUBAM para el

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

recaudo de donaciones en efectivo y además, se apoyará en la utilización de los servicios de intermediarios financieros sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera.

- Recopilar y archivar la información que considere necesaria de los donantes que donen dinero a la FUBAM de manera esporádica o periódica y mantener dicha información actualizada por lo menos una vez al año en su respectiva base de datos.

A la junta Directiva, como máximo órgano de la administración le corresponderá las siguientes funciones con el fin de coordinar la definición, gestión, control y aplicación del SIPLA:

- Señalar las políticas para la prevención y lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Aprobar el manual SIPLA, así como sus actualizaciones.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que componen el SIPLA de FUBAM
- Designar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el revisor fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.

El Representante Legal de FUBAM o quien haga sus veces, deberá con respecto al SIPLA, realizar las siguientes funciones:

- a) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas establecidas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

- b) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.
- c) Someter a aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLA y sus actualizaciones.
- d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

III. PARTE ESPECIAL

2.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento será el encargado dentro de la entidad de velar o hacer cumplir la totalidad de mecanismos o instrumentos que conforman el SIPLA. Igualmente se encargará de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones expedidas para efectos de la prevención y control de lavado de activos de FUBAM. Éste será elegido por la Junta Directiva.

2.1.1. Requisitos Oficial de Cumplimiento

- a) Ser designado por la Junta Directiva con un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas mientras se nombra nuevo Oficial.
- b) Se trata de una designación de alto nivel jerárquico y capacidad decisoria, que no exige dedicación exclusiva, dependiente directamente de la Dirección Ejecutiva de la FUBAM.
- c) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.

2.1.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

El Oficial de Cumplimiento dará estricto cumplimiento al presente MANUAL, en especial a las siguientes funciones:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del presente MANUAL.
- b) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - i) Los resultados de la gestión desarrollada.
 - ii) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - iii) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el Manual SIPLA.
 - iv) Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
 - v) Un reporte en relación con el control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo realizado a las donaciones en efectivo, si es del caso.
- c) Presentar al Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Promover la adopción de correctivos del SIPLA.
- e) Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- f) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
- g) Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre este tema, necesarios para que los diferentes Funcionarios de la FUBAM, que tengan a su cargo actividades relativas a este tipo de control, estén debidamente informados y actualizados.

2.1.3. Información sobre el Oficial de Cumplimiento

La designación o reemplazo del Oficial de Cumplimiento y de su suplente, que efectúe la Junta Directiva será comunicada por el Director Ejecutivo dentro de los quince (15) días corrientes siguientes a su designación, a los respectivos funcionarios nombrados.

2.1.4. Áreas de soporte para la ejecución de las funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de cumplimiento tendrá 2 funcionarios de la FUBAM que colaborarán con el estudio y la información que se requiera de las personas que ingresen como miembros de Junta Directiva de FUBAM o terceros que hagan donaciones superiores a \$ 54 millones a la FUBAM.

Estos funcionarios serían de las siguientes áreas de la Fundación, los cuales serán designados por los jefes de las respectivas áreas:

- Un funcionario del área administrativa y financiera.
- Un funcionario de Sistemas.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad ni a la entidad ni a los demás funcionarios de la obligación de aplicar procedimientos de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.1.5. POLITICAS SOBRE DESARROLLOS TECNOLOGICOS

El Oficial de Cumplimiento de FUBAM se apoyará en desarrollos tecnológicos que le permitan verificar las listas OFAC y otras bases de datos que se incorporen en el futuro, a los proveedores, instituciones beneficiarias y donantes. Igualmente buscará desarrollos tecnológicos que le permitan hacer un seguimiento y análisis al comportamiento de ellos con procedimientos establecidos en el presente manual y con el apoyo permanente del personal de sistemas.

2.1.6. LA REVISORÍA FISCAL:

A este ente le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan a FUBAM detectar las deficiencias presentadas en los mecanismos que adopte la Fundación respectiva en materia de prevención de actividades delictivas, así como cualquier incumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA de FUBAM. Dentro del informe que debe presentar a la Junta Directiva de FUBAM, la Revisoría Fiscal deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y Financiación del terrorismo, por lo menos una vez al año.

2.2. POLÍTICAS DE CONTROL Y CANALES DE COMUNICACIÓN

Habrà lugar al cumplimiento del presente manual cuando FUBAM un donante o proveedor haga negocios directamente a través de FUBAM y no a través de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante lo anterior el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia información sobre los donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que realicen donaciones en efectivo a FUBAM por canales definidos por estas entidades.

Por lo anterior se han adoptado las siguientes políticas en la prevención y el control de lavados de activos y financiación del terrorismo:

1. Tener un conocimiento de sus donantes, entidades beneficiarias o los proveedores, para lo cual se aprovechará toda posibilidad de contacto con el cliente con el fin de actualizar su información de la siguiente manera:

- Nombre Completo o razón social.

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

- Documento de identidad o NIT, lugar y fecha de expedición.
- Dirección y teléfono de residencia y oficina.
- Actividad económica, ocupación, oficio o profesión
- Ingresos y egresos mensuales, así como su característica.
- Patrimonio.
- Origen de los recursos empleados para la respectiva operación.
- A las personas jurídicas se les solicitará un certificado de existencia y representación legal reciente, con una expedición no mayor a tres meses.

No obstante lo anterior y como existen donantes que no exigen su certificado de donación, como mínimo, deberá mantenerse el nombre, la cedula y un medio de contacto, ya sea el teléfono, la dirección o su correo electrónico.

FUBAM ha diseñado una base de datos para tener toda la información acerca de los donantes, entidades beneficiarias o los proveedores. Por ende, se requiere que cualquier cambio que se ejecute en sus datos sea informado a la FUBAM.

Con estos datos se busca determinar el perfil del donante, entidades beneficiarias o los proveedores, lo que en un momento dado permite concluir y analizar cuando hay lugar a operaciones inusuales o sospechosas. Tan pronto existan sospechas del blanqueo o lavado, se deberá llevar registro especial de la identificación y el diligenciamiento del formato que se anexa al presente manual (ver anexo II). **Este formato simplificado es para transacciones cuyo monto sea inferior a 66.000 UVR's.**

2. En caso de transacciones cuyo monto supere los 66.000 UVR's se deberá diligenciar el **formulario de vinculación de donante, el cual es el anexo # IV.**

3. Adicionalmente se hará consultas y cruces de información, de donantes, entidades beneficiarias o los proveedores por lo menos con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC revisión de la lista Coffice of Foreign Assets Control (OFAC SDN LIST) conocido como la lista CLINTON, para verificar

personas naturales y jurídicas que hayan sido relacionadas por el gobierno de los Estados Unidos con el lavado de dinero, blanqueo de capitales ilícitos, y ocultamiento de bienes proveniente de actividades ilegales.

2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LA FUNDACION CONSIDERE ADECUADOS PARA HACER MAS EFECTIVO EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.

A cada donante, entidades beneficiarias o los proveedores que se considere sospechoso se le efectuará un estudio sobre toda la información suministrada y de la misma se calificará su veracidad. En caso de encontrar alguna inconsistencia se le dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento para que tome las medidas necesarias mediante el reporte interno sobre operaciones inusuales o sospechosas, dicho reporte deberá hacerse de inmediato, por escrito e indicando las razones que permitan considerar la operación inusual. **Ver anexo V.**

En el procedimiento de archivo y conservación de la información y documentación de los donantes, entidades beneficiarias o los proveedores de FUBAM se hará estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto tenga vigente la legislación Colombiana en el tema de la conservación de libros y papeles de comercio. Igualmente, se hará uso de la tecnología necesaria con el fin de que la información de los donantes, entidades beneficiarias o los proveedores se conserve de forma organizada y de fácil manejo, con el fin de que la misma pueda emplearse como herramienta vital para la detención de actividades sospechosas e inusuales.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de procesos de reorganización empresarial, como la fusión, escisión, y segregación, entre otros, las entidades resultantes deberán garantizar la continuidad el estricto cumplimiento de la conservación de la información.
- En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

- Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la entidad debe disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas lo soliciten.
- En cuanto a los formularios establecidos para los reportes de los que trata el numeral anterior FUBAM los deberá conservar debidamente organizados a disposición de las autoridades. La información deberá reposar como mínimo en el archivo durante los primeros 3 años, sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecidos en la legislación Nacional. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base de datos, por orden alfabético y número de identificación, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detención de operaciones inusuales y sospechosas.

Los funcionarios y empleados de FUBAM no podrán dar a conocer información a los donantes, entidades beneficiarias y a los proveedores o usuarios sobre los procedimientos de control y análisis que se practiquen a sus operaciones, así como de los informes que se envíen a la UIAF.

2.3.1. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE DONANTES.

Los requerimientos previstos en los literales c) y d) del numeral 5.1, no serán aplicables a los siguientes donantes, entidades beneficiarias o los proveedores:

- a) A emisores de valores o Entidades inscritas en el Registro nacional de Valores e Intermediarios.
- b) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c) Organismos Multilaterales.

- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Personas naturales que donen cifras inferiores a \$ 1 millón y que lo hagan directamente o a través del sistema de domicilios de FUBAM.
- f) Personas que hagan sus donaciones a través de los canales que determinen los intermediarios financieros de Colombia, por PSE o por Tarjeta de Crédito.
- g) Personas que donen a través de la red GANA.

2.4. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA OPERACIÓN COMO INUSUAL:

Teniendo en cuenta que una operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan una relación con la actividad económica del donantes, entidades beneficiarias o los proveedores, o que, por su número, por las cantidades donadas de normalidad establecidos por FUBAM y para el donante mismo, se determina a continuación cuales serían los parámetros para determinar cuando una transacción es inusual:

- El volumen de operaciones del donante, entidades beneficiarias o los proveedores se sale del promedio habitualmente realizado.
- Realizar donaciones a través de terceros sin revelar su identidad.
- Información insuficiente.
- Analizar toda transacción que sea superior a 66.000 UVR's, sea individual o múltiple.
- También existen donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que FUBAM conoce por su solvencia moral en el sector de los negocios y que por lo tanto manejan grandes cantidades de dinero, para estos el oficial de cumplimiento emitirá una certificación sobre su situación de solvencia, en el evento de que haga donaciones en efectivo a FUBAM

2.5. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA:

Para determinar cuando una operación debe ser reportada como sospechosa se deberá contar con la presencia de los siguientes elementos:

- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Relación con bienes de presunto ilícito.

Como sustento de la calificación de importancia, se deben ilustrar las razones por las cuales se ha considerado la operación como sospechosa, plasmando en el reporte los argumentos basados en el análisis de las características de la respectiva transacción.

2.6. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SEÑALES DE ALERTA

A continuación se presentará un conjunto de recomendaciones relacionadas con la construcción y el análisis de señales de alerta con el propósito de mejorar el sistema de control y prevención de lavado de activos de la FUBAM

2.6.1 ESTRUCTURA DE LAS RECOMENDACIONES

- Modelos simples para el análisis de los datos a través de hojas de cálculo.
- Sitios de la red Internet que proveen herramientas para el análisis de datos relacionados con operaciones sospechosas.

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

- Las operaciones que aparecen en las listas anexas, pueden indicar que se está llevando a cabo “lavado de activos”. Esta lista no es exhaustiva, pero puede ayudar al personal de la FUBAM a reconocer fórmulas empleadas por los lavadores de dinero y activos.

**2.6.2. OPERACIONES QUE NO SON CONSECUENTES CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DEL
CLIENTE**

1. donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que muestran frecuentes transacciones con montos elevados que no guardan relación con el tipo de negocio que reportaron en su matrícula.
2. Cambios repentinos e inconscientes en las transacciones.
3. Realización de operaciones con clientes de los cuales se envían y reciben ordenes sin aparente razón comercial o de mercado, ni que sea consecuente con el historial de negocios del donante, entidades beneficiarias o los proveedores.
4. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores de los cuales se reciben muchas órdenes de donación o de pagos, e inmediatamente se reciben otras instrucciones para realizar operaciones de gran magnitud.
5. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que transan gran cantidad de dinero, cuando no es consistente con su historia de transacciones dentro de la FUBAM.

2.6.3. OPERACIONES CON CARACTERÍSTICAS MARCADAMENTE POCO USUALES

1. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros.
2. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que obligan o tratan de obligar a un empleado de FUBAM a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación de donación o de realización del aporte solidario.

3. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que se oponen a dar información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción.

2.6.4. INFORMACIÓN INSUFICIENTE O SOSPECHOSA

1. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
2. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que no deseen informar antecedentes personales.
3. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que presenten documentos de identificación extraños y sospechosos, que la FUBAM no puede verificar con prontitud (testaferrato o empresas de fachada).
4. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores cuyo teléfono de la casa está desconectado.
5. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente operaciones de dinero en cuantías grandes.
6. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que no desean revelar detalles sobre sus actividades, ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
7. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.
8. Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores sin información contable.
9. FUBAM debe prever procedimientos más estrictos para la vinculación de Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo del lavado de activos. En este sentido la FUBAM debe llevar un control mas detallado de las transacciones que realicen personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público, o

gozan de reconocimiento público, en estos casos se debe contar con procedimientos particulares para el conocimiento de los Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores .

10. Cuando la información suministrada por el Donantes, entidades beneficiarias o los proveedores no puede ser confirmada.

NOTA: El sólo hecho que una transacción aparezca en una lista no significa que involucre actividades ilícitas, sólo significa que la transacción merece ser examinada con mayor atención. Muchas de estas actividades son solamente sospechosas, porque no son consistentes con la actividad o proceder normal del cliente. De igual manera, otras transacciones que no se han mencionado podrían ser sospechosas si son consistentes con la actividad normal de un cliente en particular.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REPORTE

2.8.1. Control y registro de transacciones en efectivo

Dentro de las políticas internas de la FUBAM no esta permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras, la cuales están obligadas a realizar la verificación de la persona que esta haciendo la transacción.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, FUBAM S.A. debe dejar constancia, en el evento de que se presenten, la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación. El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo, debe contener como mínimo los siguientes campos:

FUBAM S.A.

- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada si existe.
- El tipo de transacción que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Nota importante: Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o los cincuenta mil dólares (USD50.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.

2.8.2. Reportes

2.8.2.1. Reportes Internos

a) Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas

Siempre que un empleado de FUBAM en desarrollo de sus funciones detecte una operación inusual, deberá reportar este hecho en forma inmediata por escrito a su superior jerárquico quien de inmediato deberá poner este hecho en conocimiento del oficial de cumplimiento para que se dé inicio a la investigación respectiva. El escrito mediante el cual se reporte una transacción inusual, deberá contener:

- Fecha del reporte
- Funcionario que lo realiza

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

- Nombre y número de identificación del donante relacionado
- Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
- Toda la información relevante del caso.

2.8.2.2. Reportes externos

a) Reporte externo de operaciones sospechosas

Toda operación determinada como sospechosa será reportada en forma inmediata a la UIAF por parte del oficial de cumplimiento conforme al Anexo II de la Circular Externa 060 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Trimestralmente el oficial de cumplimiento hace el reporte en línea a la UIAF donde se le presentan dos opciones para las operaciones sospechosas, la primera es si hay un reporte positivo en cuyo caso se anexo el formulario Nro 1. Si el reporte es negativo no se diligencia el anexo, sino que la UIAF envía una certificación en este sentido.

Adicionalmente hay un reporte mensual para operaciones de comercio exterior, el cual se hace de la misma manera que el anterior.

b) Reporte de transacciones en efectivo

Cuando se presente una emisión y colocación de valores de FUBAM en el mercado primario y esta colocación la lleve **FUBAM** la FUBAM en forma directa, una vez finalizado el correspondiente período de colocación deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo, en el evento que se realice, cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación. Este reporte será remitido en el formato diseñado para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo III de la Circular 060 de 2008).

**MANUAL DE METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- FUBAM -**

Dentro de las políticas internas de la FUBAM no esta permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras.

4. REGISTRO DE DONANTES

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través de la FUBAM, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de Donantes clasificados en la siguiente forma:

- a) Entidades Financieras;
- b) Entidades del Sector Real;
- c) Entidades del Sector Público;
- d) Personas jurídicas no inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- f) Personas naturales;

Los formularios en los cuales conste la información aportada por los Donantes deben contener los requisitos y los datos según lo dispuesto por el instructivo del anexo número 1 de la Circular Externa 060 de 2008. El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la verificación periódica de la veracidad de la información que reposa en estos registros.

De igual manera, el Oficial de Cumplimiento deberá, para efectos de lograr un mayor control sobre los Donantes actuales o potenciales, adoptar los mecanismos adecuados que permitan identificar plenamente al ordenante de una operación, a su comitente, al beneficiario, al Funcionario de la Empresa u otra firma que inició el contacto con el Donante y a quien ejecuta la operación. Los datos anteriormente mencionados deberán quedar plasmados en un medio que el Oficial de Cumplimiento considere adecuados para el efecto.

IV. DISPOSICIONES FINALES

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades, se conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio.

Para tal finalidad tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos de procesos de reorganización empresarial, como fusión, escisión y transformación, entre otros, las entidades resultantes, siempre que continúen siendo emisores de valores, garantizarán la continuidad y estricto cumplimiento de esta reglamentación.
- b) En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo, guarda, conservación y protección de estos documentos.
- c) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se dispondrá la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- d) En cuanto a los formularios establecidos para los reportes de que trata los anexos del presente MANUAL, se conservarán debidamente organizados y a disposición de las autoridades. La información reposará como mínimo en la oficina de radicación durante los primeros tres (3) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos. La información contenida en estos formularios se organizará internamente, en forma centralizada en una base datos, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente la FUBAM para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de reportar en forma inmediata y suficiente a la UIAF, la información sobre operaciones sospechosas a que se refiere el literal d del numeral 2º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, FUBAM sólo estará obligada a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos de control establecidos en este MANUAL, cuando así lo soliciten los Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación o las autoridades competentes, quienes podrán ordenarlo durante las indagaciones previas o en la etapa de instrucción, directamente o por conducto de las entidades que cumplen funciones de policía judicial, exclusivamente para efectos de investigaciones de delitos cuya realización les competa.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las personas vinculadas a **FUBAM** no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a las autoridades competentes sobre las mismas, en cumplimiento de la obligación consagrada en el literal d., del numeral 2º, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero. En consecuencia, deberán guardar reserva sobre dicha información.